

Consejería de Economía y Hacienda

527 *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 15 de enero de 2009, por la que se crea el fichero "ELEC" que contiene los datos de carácter personal incluidos en las reclamaciones en materia de suministro eléctrico presentado por los ciudadanos.*

Apreciado error material por omisión del Anexo I de la citada Orden publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 29 de enero de 2009, se procede a la publicación del citado Anexo.

ANEXO I

CREACIÓN DE FICHEROS

Fichero: ELEC.

1. Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero: Consejería de Economía y Hacienda. Dirección General de Industria, Energía y Minas. Servicio de Gestión Administrativa y Jurídica.

2. Órgano, servicio o unidad ante el que se deberán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Consejería de Economía y Hacienda. Dirección General de Industria, Energía y Minas. Servicio de Gestión Administrativa y Jurídica.

3. Nombre y descripción del fichero que se crea: ELEC. DATOS PERSONALES INCLUIDOS EN LAS RECLAMACIONES EN MATERIA DE SUMINISTRO ELÉCTRICO PRESENTADAS POR LOS CIUDADANOS.

4. Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: Informatizado.

5. Sistema de información al que pertenece el fichero: Servidor DGIEyM.

6. Medidas de seguridad que se aplican: Básico.

7. Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero:

— Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, Nombre y apellidos, dirección (postal).

8. Descripción detallada de finalidad del fichero y usos previstos del mismo: REGISTRO DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL RECOGIDOS EN LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR LOS CIUDADANOS DE MANERA QUE SE FACILITE SU LOCALIZACIÓN Y SE INCREMENTE LA EFICIENCIA A LA HORA DE ATENDER A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN FORMULADAS POR LOS PROPIOS RECLAMANTES EN CADA UNO DE LOS EXPEDIENTES. ASIMISMO, TIENE POR FINALIDAD PERMITIR EL CONTROL DEL ESTADO DE TRAMITACIÓN EN EL QUE SE ENCUENTRA CADA UNO DE LOS EXPEDIENTES.

9. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos: PERSONAS QUE FORMULEN RECLAMACIONES EN MATERIA DE SUMINISTRO ELÉCTRICO ANTE LA COMUNIDAD DE MADRID.

10. Procedencia o procedimiento de recogida de los datos:

— Procedencia de los datos: El propio reclamante o su representante legal.
— Procedimiento de recogida: Escritos de reclamación presentados por los propios ciudadanos.

11. Órganos o entidades destinatarias de las cesiones previstas, indicando de forma expresa las que constituyan transferencias internacionales: No se prevén cesiones.

(03/4.856/09)

Consejería de Transportes e Infraestructuras

528 *RESOLUCIÓN de 29 enero de 2009, de la Dirección General de Transportes, por la que se convocan las pruebas de capacitación profesional de los Consejeros de Seguridad para el transporte de mercancías peligrosas en la modalidad de transporte por carretera, a celebrar en el año 2009 en la Comunidad de Madrid.*

De conformidad con la Directiva 96/35/CE del Consejo, de 3 de junio de 1996, el Real Decreto 1566/1999, de 8 de octubre, estableció la obligación a las empresas que realizan transporte de mercancías peligrosas por carretera, por ferrocarril o por vía navegable, o fueran responsables de las operaciones de carga o descarga vinculadas a dichos transportes, de disponer al menos de un Consejero de Seguridad encargado de contribuir a la prevención de los riesgos que implican estas actividades.

La Orden de 21 de octubre de 1999, del Ministerio de Fomento, reguló con carácter general las modalidades de los exámenes de los Consejeros de Seguridad, así como las convocatorias, la estructura de los ejercicios y los correspondientes certificados de aptitud, la cual fue derogada por la Orden FOM/605/2004, de 27 de febrero, del Ministerio de Fomento, con el fin de establecer las normas para la renovación de los certificados de Consejero de Seguridad conforme con los requisitos de renovación vigentes a partir de 1 de enero de 2005, así como introducir algunas precisiones y actualizar sus disposiciones.

Mediante la Orden de 26 de octubre de 1999, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, se estableció de forma detallada el procedimiento de realización, en la Comunidad de Madrid, de las pruebas de capacitación profesional de los Consejeros de Seguridad para el transporte de mercancías peligrosas.

De acuerdo con lo que se establece en el artículo 3 de la Orden FOM/605/2004, de 27 de febrero, y en el artículo 2 de la Orden de 26 de octubre de 1999 de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, corresponde a la Dirección General de Transportes la convocatoria de las pruebas de capacitación correspondientes.

En su virtud, esta Dirección General

HA RESUELTO

Primero

Pruebas a celebrar en el año 2009

En el año 2009, la Dirección General de Transportes de la Comunidad de Madrid realizará una prueba en el mes de abril para la obtención de los certificados de formación para los Consejeros de Seguridad para el transporte de mercancías peligrosas en la modalidad de transporte por carretera y dos pruebas, una en el mes de abril y la otra en el mes de noviembre, para la renovación de los certificados de formación para los Consejeros de Seguridad para el transporte de mercancías peligrosas en la modalidad de transporte por carretera.

Las pruebas se celebrarán conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1566/1999, de 8 de octubre, en la Orden FOM/605/2004, de 27 de febrero, en la Orden de 26 de octubre de 1999 de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, de 26 de octubre, y en cualquier otra norma vigente en el momento de la realización de las pruebas que les sea de aplicación, así como en lo establecido en la presente Resolución.

Las fechas y lugar de realización de las pruebas, así como la composición de los tribunales, se determinarán mediante resoluciones de la Dirección General de Transportes que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Segundo

Normas generales para la realización de las pruebas

La realización de las pruebas se ajustará a las siguientes:

«BASES

Primera

Contenido de las pruebas

Las pruebas versarán sobre las obligaciones que correspondan al Consejero de Seguridad y sobre las materias recogidas en el Anexo del Real Decreto 1566/1999, de 8 de octubre ("Boletín Oficial del Estado" del 20 de octubre de 1999).

Los exámenes a desarrollar, su estructura y su forma de calificación serán los establecidos en la Orden FOM/605/2004, de 27 de febrero, y en la Orden de 26 de octubre de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, siendo la duración máxima, de cada examen de acceso, de dos horas y disponiendo los aspirantes de un tiempo máximo de una hora en cada una de las dos pruebas de